



## COMUNICADO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA 1/2020 SOBRE LA RETENCIÓN QUE DEBE PRACTICARSE AL COLECTIVO DE BECARIOS A CIERRE DE EJERCICIO.

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su artículo 101, relativo al importe de los pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo, dispone lo siguiente:

*“Tratándose de atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta será del 15 por ciento, salvo que resulte de aplicación los porcentajes previstos en los apartados 2 y 3.”*

Considerando que el tipo de retención por IRPF que aplica a las becas para prácticas profesionales (rentas sujetas y no exentas), resulta inferior, por razón de su cuantía, al referido 15 por ciento, resulta necesario tener presente la citada disposición legal al grabar las propuestas de gasto a cierre de ejercicio.

Así, la retención a practicar sobre las retribuciones correspondientes a becas para prácticas profesionales devengadas y contabilizadas en el presente ejercicio 2020, y que se vayan a pagar en el mismo, será la que haya resultado de aplicación en mensualidades anteriores, sea ésta del 2% o se haya ido a la aplicación “según tablas”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 a 85 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF.

Tesorería podrá pagar en el presente ejercicio los documentos “OK” de reconocimiento de la obligación que se contabilicen **antes del 24 de diciembre de 2020**, procediendo en este caso practicar la retención según lo señalado en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el documento “OK” se contabilice en una fecha posterior al 24 de diciembre, la retención a aplicar será **del 15%**, de conformidad con el art. 101.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, puesto que el pago se realizará en 2021 en concepto de “atrasos” del ejercicio 2020.

Recordamos la necesidad de grabar el motivo de vencimiento “BECAS” (letra E), ya que es la forma de asegurar que Tesorería pueda pagar antes de cerrar el año todas las becas contabilizadas.



Recordamos, asimismo, que al cumplimentar los datos de los becarios en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), debe indicarse en el campo correspondiente que sus retribuciones están sujetas a retención de IRPF. De lo contrario, la AEAT les practica una declaración paralela, porque se duplica el dato de la retención practicada en el ejercicio que se declara en el modelo 190 anual con la consignada en la BDNS.

Este comunicado sustituye al Comunicado de la Subdirección General de Tesorería 07/2017, de 6 de noviembre de 2017.